ACTA DE INICIO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 400 DE 2021.

CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT: 892115007-2	
CONTRATISTA	G.V. LIMITADA NIT: 825.002.653-1	
REPRESANTE LEGAL	GELCA PATRICIA VANEGAS MENGUAL C.C No: 40.913.719 de Riohacha.	
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL DRENAJE DE LA CARRERA 32 CON CALLE 15 BARRIO MAJAYURA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA."	
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.	
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($19.220.157) M/CTE.	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Programa No. 2.3.2.02.02.009	
	Descripción: Alcantarillados construidos - 40030181049	Fuente: 1049 Vb Venta de Bienes
	Registro Presupuestal No. 0000905 del 11 de noviembre de 2021.	CDP No. 0000642 del 15 de octubre de 2021.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11 de noviembre de 2021.	
FECHA DE INICIACIÓN	17 de noviembre de 2021.	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2021.	

El 17 de noviembre del 2021 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron los profesionales, **Arq. KEIDER FREYLE SARMIENTO**, en su condición de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos y como supervisor del contrato, en representación de la **ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL TURÍSTICA Y CULTURAL DE RIOHACHA** y **GELCA PATRICIA VANEGAS MENGUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.913.719, perteneciente a la ciudad de Riohacha- La Guajira, en calidad de Representante Legal de G.V. LIMITADA, con el fin de dar inicio al contrato denominado contrato de consultoria No. 400 de 2021, celebrado entre las partes.

Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato referenciado, el supervisor del contrato hace constar lo siguiente: Iniciar contrato denominado contrato de consultoria No. 400 de 2021, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL DRENAJE DE LA CARRERA 32 CON CALLE 15 BARRIO MAJAYURA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"**. A partir del 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presenta Acta.

1. **CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la aprobación de la garantía, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

2. Que en cumplimiento a la **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**, El Distrito de Riohacha cancelará al contratista el valor del contrato, así: **a)** Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual será amortizado del pago efectuado una vez se encuentre legalizado el contrato, previo informe del interventor contratado por el DISTRITO sobre la revisión y aprobación del plan de inversión del anticipo, con la aprobación de la garantía exigida, el correspondiente registro presupuestal, y la constancia del número de la cuenta bancaria exclusiva para este contrato donde se depositarán los recursos. Las amortizaciones del pacto anticipo se realizarán en la misma proporción del pacto en cada pago realizado. El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en cada giro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO 1: JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al Interventor se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO 2:** El Distrito girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el INTERVENTOR haya aperturado, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren al INTERVENTOR, hasta la amortización total del anticipo otorgado. Los dineros del anticipo se entregan AL INTERVENTOR a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. El Interventor deberá presentar junto con sus cuentas de cobro mensuales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **b)** El restante 50% del valor del contrato será pagado a través de mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva, acompañadas de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedidas por el Supervisor del Contrato y de la certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda, sobre el cumplimiento del pago de obligaciones parafiscales y seguridad social presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades debidamente firmado por el interventor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. d) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

3. Que de acuerdo a la **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **a) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) meses más, contados a partir

de la fecha de expedición de la póliza. **b) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Deberá ser equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente a la ejecución del contrato y Tres (3) meses más. **c) Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por un monto equivalente al Cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más. **d) Calidad del servicio:** con una cobertura del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su término será equivalente al tiempo del contrato y un (1) año más contado desde el acta de recibido de obra; **e) Responsabilidad Civil Extracontractual:** con una cobertura de 200 SMMLV y por el plazo del contrato.

4. Que de acuerdo a la **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS no quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La DIRECCION DE CONTRATACION, podrá en cualquier momento cambiar el funcionamiento que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, realizando las modificaciones al contrato respectivo.

5. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Distrito y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

6. Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato descrito.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los dieciséis 17 días del mes de noviembre de 2021.

KEIDER FREYLE SARMIENTO.
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

GELCA PATRICIA VANEGAS MENGUAL.
C.C No: 40.913.719 de Riohacha. Representante Legal de G.V. LIMITADA